

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE

DECRETO SUPREMO N° xxx-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, precisando que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, el que debe participar de los beneficios producidos por su aprovechamiento; estableciendo que los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, incluidos los costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca y de los derechos por el aprovechamiento de concesiones acuícolas;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales;



Que, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, entre otros, determinó que el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto se mantenga inalterable por un plazo máximo de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del referido dispositivo, cuyo plazo venció el 29 de junio de 2018;

Que, atendiendo lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, a fin de actualizar el monto del derecho de pesca por la explotación de recursos con destino al consumo humano indirecto, con la finalidad de optimizar la infraestructura que permita al Ministerio de la Producción implementar, promover y facilitar la investigación, seguimiento, vigilancia y control, así como el planeamiento del desarrollo de las pesquerías, con soporte científico y técnico, que permita asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, evitando de ese modo la pesca ilegal e incentivando el desarrollo productivo de las actividades de consumo humano;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto del presente Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Modifíquense los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

"Artículo 43.- Incumplimiento del pago de derechos y caducidad del permiso de pesca

43.1. El incumplimiento del pago del derecho de pesca dentro del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del presente Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para el cobro del doble del valor impago, en los meses siguientes al incumplimiento y hasta antes de la verificación semestral a que se refiere el numeral siguiente.

43.2. La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto verifica semestralmente en los meses de febrero (pagos correspondientes al periodo de julio a diciembre) y agosto (pagos correspondientes al periodo de enero a junio), el cumplimiento del pago de los derechos de pesca.

En caso de verificarse, en la señalada revisión semestral, el incumplimiento de uno o más pagos mensuales de los derechos de pesca, se suspenderá el permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago. Asimismo, en el caso de las pesquerías sujetas a asignación de cuotas de extracción,



mientras se mantenga la medida de suspensión impuesta, las cuotas asignadas a las embarcaciones no podrán ser extraídas por otras embarcaciones del mismo armador o en asociación con otro armador.

De encontrarse en una próxima revisión semestral, el incumplimiento de pagos consecutivos o alternados en más de un semestre, dará lugar a la suspensión del permiso de pesca y al inicio del procedimiento de caducidad del permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago.

Para los efectos de control, culminado un periodo de 8 semestres, se procederá con un nuevo conteo de incidencias.

43.3. Verificado el incumplimiento, **la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto** en los meses de marzo y setiembre de cada año, procederá a emitir la Resolución Directoral disponiendo la suspensión de los permisos de pesca y el inicio del procedimiento de caducidad de los mismos, según corresponda.

43.4 En caso que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto verifique el incumplimiento del pago del monto diferencial por derechos de pesca a que hace referencia el literal a) del artículo 45 del presente reglamento, suspenderá el permiso de pesca correspondiente a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo del literal previamente referido.

Mientras se mantenga la suspensión impuesta, las cuotas asignadas a las embarcaciones no podrán ser extraídas por otras embarcaciones del mismo armador o en asociación con otro armador.

43.5. Los pagos que se efectúen después de la suspensión del permiso de pesca e inicio del procedimiento de caducidad del mismo, conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 43.2 y **segundo párrafo del 43.4** del presente artículo, no eliminan o subsanan el incumplimiento registrado, ni impiden la caducidad del derecho de pesca ni el cobro establecido en **dichos numerales**.

43.6. Declarada la suspensión o caducidad del permiso de pesca se oficiará a la Autoridad Marítima a fin de que impida el zarpe de dichas embarcaciones."

"Artículo 45.- Monto de los Derechos de Pesca para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos.

a) El pago de derechos por concepto de extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto se efectuará por cada tonelada descargada según el siguiente detalle:

a.1) Cuando el volumen de desembarque anual sea menor o igual a 3.1 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.27% del Valor FOB de Harina de pescado.

a.2) Cuando el volumen de desembarque anual sea mayor a 3.1 millones de toneladas y menor o igual a 3.6 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.51% del Valor FOB de Harina de pescado.



a.3) Cuando el volumen de desembarque anual sea mayor a 3.6 millones de toneladas y menor o igual a 4 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.75% del Valor FOB de Harina de pescado.

a.4) Cuando el volumen de desembarque anual sea mayor a 4 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.98% del Valor FOB de Harina de pescado.

Para efectos del pago, el armador o titular del permiso de pesca, paga durante el año el 0.27% del valor FOB de la tonelada de harina de pescado por cada tonelada descargada con destino al consumo humano indirecto. En caso el desembarque total anual sea superior a los límites establecidos en los literales a.2), a.3), y a.4), el Ministerio de la Producción, dentro de los cinco (05) días hábiles una vez finalizado el año calendario, publica en su portal web el monto diferencial a pagar.

El armador o titular del permiso de pesca paga el monto diferencial dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación a que alude el párrafo precedente.

b) Derechos por extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo"	0.058% UIT/ton. métrica extraída
--	----------------------------------

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY GENERAL DE PESCA, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 012-
2001-PE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO NORMATIVO

Los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible; y conservación de la diversidad biológica.

Es así, que los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, mediante el aprovechamiento sostenible de estos, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, entre otras acciones.

Del mismo modo, el artículo 20 de la referida ley, dispone que el aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales, incluyendo ésta, todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.

En eses orden de ideas, corresponde señalar que el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, indica que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Ahora bien, para el acceso a la actividad pesquera y acuícola, la Ley General de Pesca en su artículo 45, señala que las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos; y que conforme lo establece el artículo 17 de la misma ley, el Ministerio de la Producción destinará de sus recursos propios, parte para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación.



2. PROBLEMÁTICA Y SUSTENTO DE LA NORMA

El Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableció en su Primera Disposición Final un aporte social sobre la base del pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros, con un plazo de duración máximo de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del referido dispositivo, plazo cuyo vencimiento acaeció en el mes de Junio del presente año.

La mención a este plazo cobra importancia para la materia que nos ocupa toda vez que conforme lo dispuso la propia norma, durante el período de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo

de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto, lo que ha mantenido por todo ese periodo inalterable los montos que por derecho de pesca se encuentran vigentes y que por ese tiempo no ha sido afectado, negativa ni positivamente.

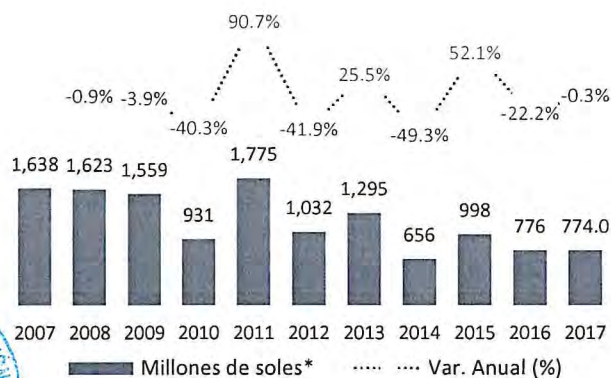
La pesca de anchoveta tiene una gran importancia en el sector pesquero peruano, ya que el país es uno de los principales productores a nivel mundial, con aproximadamente el 15% de la producción total harina de pescado y el 90% de la harina de pescado de anchoveta (FAO 2018). Además, el sector contribuye en promedio con el 6% de las exportaciones de bienes del país, principalmente por los envíos al exterior de harina y aceite de pescado.

El Perú es el mayor exportador de harina de pescado. En el 2017 las exportaciones peruanas representaron el 24% de las exportaciones mundiales de harina de pescado (FAO 2018). Por lo tanto, cambios en la captura de anchoveta y producción de harina en el Perú afectan el comportamiento de este mercado a nivel internacional.

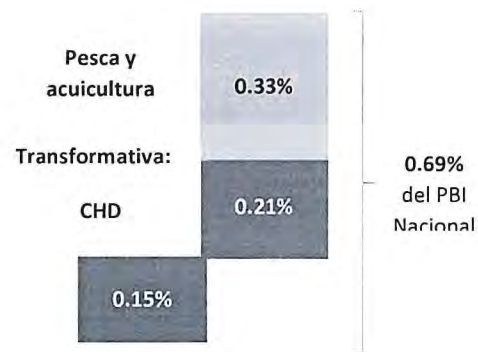
En la última década (2007-2017), la contribución del sector de harina y aceite de pescado al Producto Bruto Interno (PBI) nacional ha descendido de 0,32% en 2007 a 0,15% en 2017, presentando un decrecimiento anual promedio de 7,2%, el cual es contrario al crecimiento de la economía peruana, que registró un ritmo positivo anual de 4,9%, en el mismo periodo.

Entre los principales factores que explican este desenvolvimiento negativo están la disminución de la cuota de pesca de anchoveta en la zona Norte-Centro, ya que la biomasa del recurso anchoveta se vio afectada por las desfavorables condiciones oceanográficas y climatológicas (causadas principalmente por la presencia el Fenómeno de El Niño - FEN).

Evolución del PBI de la actividad pesquera para CHI



Participación del sector de CHI en el PBI Nacional 2017



Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

La **industria harinera** basada en el recurso anchoveta mantiene un importante **aporte económico de 1.2% respecto al total de la producción manufacturera nacional en el 2017.**

Asimismo, el recurso anchoveta juega un rol trascendental en la cadena trófica, en la medida que se desempeña como soporte alimenticio para el resto de las especies marinas. Además, es el único recurso permitido para su aprovechamiento en la industria de harina y aceite de pescado, principal actividad económica del sector pesquero, en términos de generación de empleo y divisas.

La implementación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre los límites máximos de captura por embarcación, publicado en junio 2008 da paso al ordenamiento pesquero de la anchoveta que permite la explotación sostenible del recurso. Antes de la normativa, los instrumentos de regulación aplicados daban lugar a una carrera desmedida entre los agentes, quienes compiten por obtener, en el menor tiempo posible, la máxima proporción de la cuota global autorizada para la temporada.

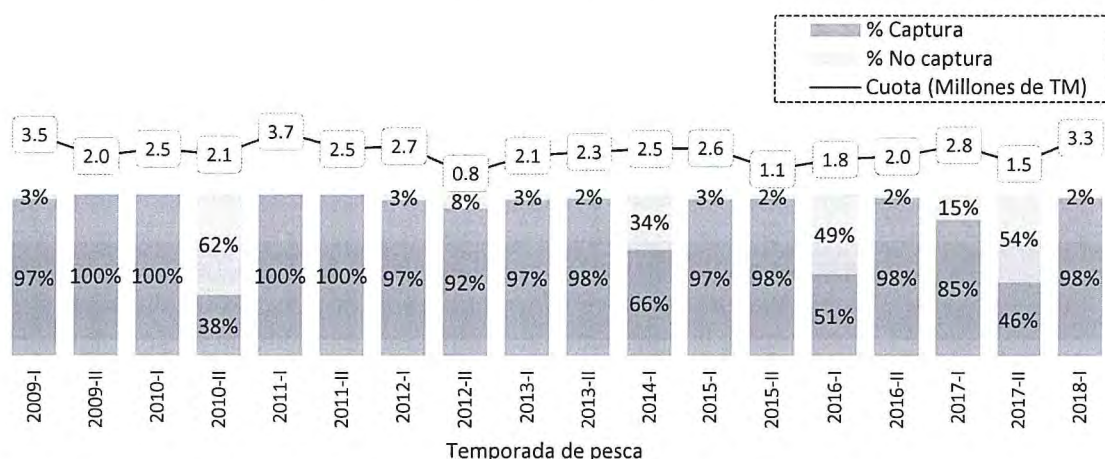
En abril del 2018, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE, autorizó el inicio de la primera temporada de pesca de anchoveta en el área marítima Norte – Centro. La biomasa encontrada durante la evaluación realizada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) en esta zona fue de 10.86 millones de TM y sobre este valor se ha fijado una cuota de pesca de 3.3 millones de TM.

Cabe destacar que, la biomasa actual de anchoveta es la más alta en 24 años, 35% superior al promedio de todas las observaciones de verano desde 1994 a la actualidad (8.5 Mills. de TM) y 40% superior a la observada durante el verano de 2017 (7.8 Mills. de TM). Tal es así que, el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) destinado al Consumo Humano Indirecto (CHI) otorgado para la primera temporada de este año representa el 31% del total de biomasa disponible, cifra relativamente superior a años anteriores debido a la mayor distribución espacial y densidad de la especie en la zona Norte-Centro.

Durante la primera temporada de pesca en la zona Norte-Centro 2018 han operado 750 embarcaciones, siendo la mayor cifra de los últimos cinco años. De acuerdo al tipo de embarcaciones, 319 fueron de acero naval y 431 de madera, las cuales tuvieron una participación de 81% y 19% del total de descarga de anchoveta para CHI, respectivamente. Es así que, se han realizado más de 74 días de pesca efectiva, con un promedio de 43.4 miles de TM por día, cifra que tiene un crecimiento de 74% respecto a la primera temporada del año 2017 (25 mil TM). En total en el 2018 se han desembarcado 3.2 millones de TM, significando un avance del 97% del total del límite permitido por la cuota de pesca para esa temporada.

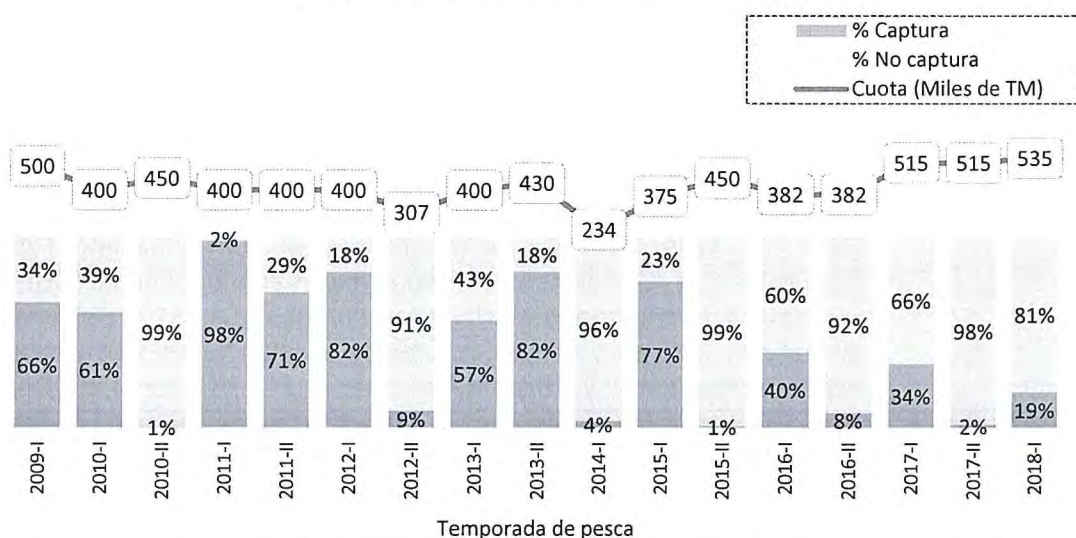


Zona Norte - Centro: Cuotas establecidas por temporada de pesca (En porcentaje; Millones de TMB)



Fuente: Empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".
Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

Zona Sur: Cuotas establecidas por temporada de pesca (En porcentaje; Miles de TMB)



Fuente: Empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".
Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

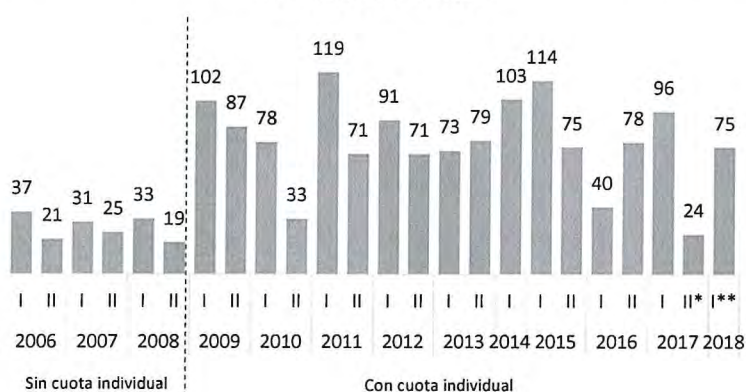
Los datos de las temporadas de pesca antes del establecimiento de las cuotas individuales por embarcación, muestran que la concentración del esfuerzo pesquero era más corta, de 28 días en promedio por temporada, situación que obligaba a los armadores a devolver al mar parte de la captura con el fin de no exceder la cuota global, resultando en el congestionamiento de las embarcaciones - aproximadamente 1 116 unidades de naves - que esperaban la descarga del



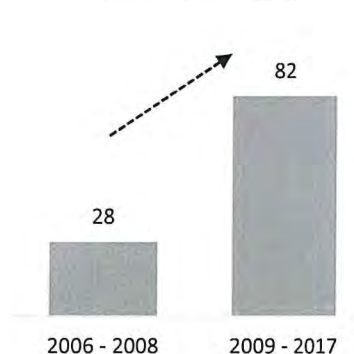
recurso en las plantas industriales; impidiendo un adecuado tratamiento de los desechos del proceso de fabricación, porque las plantas deben operar al máximo de su capacidad durante un breve periodo.

Esta situación constituía a una amenaza para el equilibrio ecosistémico, además de que el sector perdía competitividad por el exceso de flota, impidiendo una buena planificación de las operaciones pesqueras, lo que conllevaba un bajo nivel de inversiones en la mejora de la calidad del procesamiento de harina y aceite de pescado.

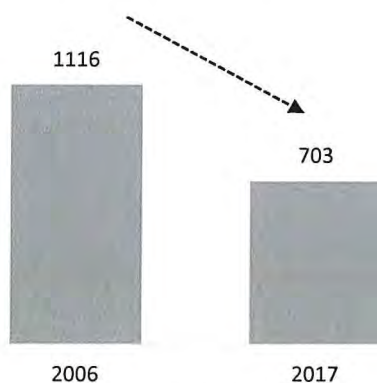
Días de pesca efectiva por temporada de pesca de anchoveta para CHI en la Zona Norte-Centro



Días promedio de pesca efectiva por temporada de pesca en la Zona Norte-Centro



Flota pesquera promedio por temporada de pesca en la Zona Norte-Centro



*Como resultado de la suspensión de la pesca de anchoveta por la alta presencia de juveniles.

**En desarrollo hasta el 31 de junio 2018.

Fuente: Empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo"

Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

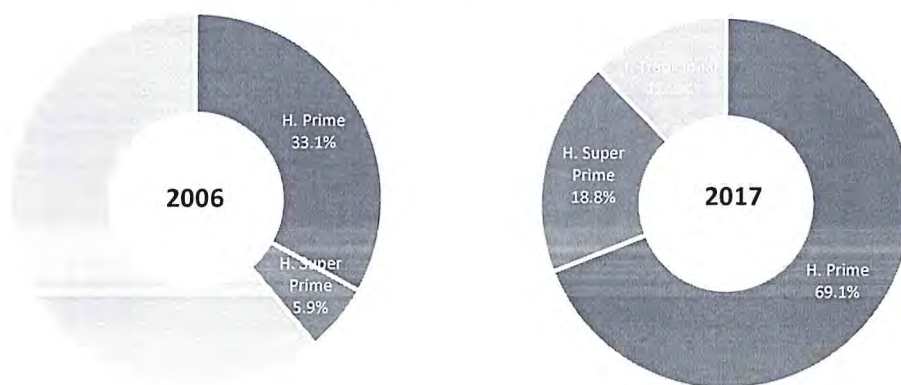
La disminución de la cuota de pesca y la modificación del marco regulatorio han permitido generar incentivos en los agentes económicos hacia la explotación eficiente del recurso, lo cual se ha reflejado en el incremento de la calidad de la



harina de pescado producida, alcanzando así un mayor valor agregado, acorde a las exigencias de la demanda externa.

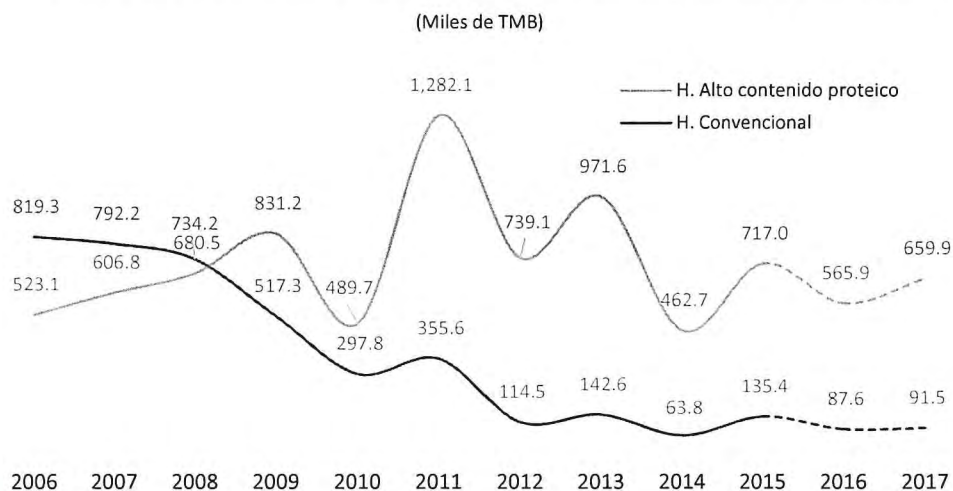
Lo anterior se evidencia en la disminución de la producción de harina convencional, que desciende en 18.1% en promedio anual entre 2006-2017, pasando de una participación de 61.0% en 2006 (819,3 mil TMB) a 12.2% en 2017 (91.5 mil TMB). En contraste, se tiene un incremento en la producción de harina del alto contenido proteico, anotando un crecimiento de 5.4% promedio anual en ese mismo periodo, y manteniendo una participación de 87.8% respecto al total producido en el último año.

Mejora de la calidad en la producción de harina de pescado



Fuente: Estadística Pesquera Mensual
Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

Evolución de la producción de harina de pescado de alto contenido proteico vs convencional



Fuente: Estadística Pesquera Mensual
Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE



Las exportaciones peruanas de harina de pescado, durante el periodo 2001-2008, registró una tasa decreciente promedio anual 2.7%. Sin embargo, entre el 2009-2017 la tasa decreciente se atenuó al 1% en promedio anual, mostrando mejoras en las exportaciones de este sector. Los principales destinos de las exportaciones son China, que absorbe con más del 80% del envío total, seguido en menor proporción por Vietnam, Japón, Taiwán y Chile. Similar desenvolvimiento presenta las exportaciones de aceite de pescado.

Exportación de harina de pescado

(En miles de TMB y millones US\$ valor FOB)



Fuente: SUNAT

Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

De lo anterior se evidencia la mejora en el equipamiento y tecnología de las embarcaciones y, también, mejoras en las plantas industriales respecto a los sistemas de preservación y procesamiento de las capturas de anchoveta. Situación que resultó en el incremento de la calidad de la harina de pescado producida y, por ende, un mayor aporte a la generación de divisas y empleo para el país.

Recaudación pesquera

La recaudación y el volumen de desembarque se encuentran estrechamente correlacionados mostrando un comportamiento similar a lo largo de los años. El mayor aporte en la recaudación pesquera se debe a la actividad de la flota pesquera industrial, que representa el 70% de la extracción de recursos hidrobiológicos pesqueros en términos de volumen. La recaudación por pago de derechos de pesca se ha mantenido en un promedio de 50 millones de soles anuales, de los cuales los Derechos de Pesca de CHI han representado alrededor del 85%.





Fuente: PRODUCE

Elaborado por: OGEIEE - PRODUCE

Estimación del Pago por Derecho de Pesca de Anchoveta con Destino al Consumo Humano Indirecto

La anchoveta es una de las pesquerías con mayor capacidad de generación de renta por su extracción o renta del recurso¹. Es importante precisar que esta renta se obtiene en la actividad de extracción, más no en la actividad de procesamiento o manufactura. Por lo tanto, la estimación de la renta solo debe tomar en consideración el costo de los factores y el excedente generado en la primera de estas actividades.

De acuerdo a la legislación vigente, la anchoveta en su estado natural es de propiedad de la Nación. La explotación de este recurso genera una renta que no es atribuible al capital, al trabajo o a la capacidad innovadora de la empresa. Este tipo de renta es conocida como “la renta del recurso”.

Al ser la anchoveta un recurso natural renovable, su renta depende de las condiciones de la naturaleza. Entonces, esta renta será mayor en los años de buena pesca. De acuerdo al marco regulatorio vigente para esta pesquería, la disponibilidad del recurso se manifestará mediante el límite máximo de captura



¹ David Ricardo, en su tratado sobre política y tributación (1817), define la renta como “aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructible del suelo. Así, como sucede con los demás factores de producción, el propietario de la tierra, o cualquier recurso natural sobre el cual se ostente propiedad, también debería recibir una compensación por el aprovechamiento que un tercero o concesionario realice sobre dicho recurso.

(TAC por sus siglas en inglés). De esta forma, se busca transmitir los volúmenes disponibles de captura en la capacidad de generación de renta.

Por otro lado, la renta económica, se define como el “beneficio económico” y es equivalente a la rentabilidad obtenida por encima del “beneficio normal”. También es definida como todo ingreso que exceda a los costos totales, donde todos los factores de producción se costean utilizando su costo de oportunidad, incluyendo el costo de oportunidad del capital (al margen de si este es provisto por los propios accionistas u obtenido a través de financistas externos a la empresa).

En ese sentido, la estimación del Pago por Derecho de Pesca (DP) para el recurso de anchoveta destinada al Consumo Humano Indirecto (CHI) se basa en la obtención de la renta económica (RE) esperada por una empresa que realiza actividades extractivas en esta pesquería. Esta renta se calculará como:

$$RE = \text{Ingreso total} - \underbrace{(\text{costos operativos} + \text{costo de capital})}_{\text{Costos totales}}$$

Por otro lado, un factor determinante para el pago por Derecho de Pesca resulta ser la demanda de recursos que exige la gestión de la pesquería más grande del mundo; la cual requiere llevar a cabo actividades de monitoreo, investigación, regulación, supervisión, promoción de la actividad, entre otros. Esto último, queda reflejado en el numeral 3.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca el cual indica que *“Los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, (...), constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca (...).”*

Al respecto, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE como Organismo Técnico Especializado del Ministerio de la Producción, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país. Entre las principales actividades que desarrolla es el de elaborar el informe técnico sobre la Condición oceanográfica y biológicas-pesqueras para el establecimiento de las cuotas por temporada de pesca de anchoveta en la zona Norte-Centro y Sur, y la Situación Actual del Proceso Reproductivo de la Anchoveta Peruana (*Engraulis ringens*) del Stock Norte-Centro y Sur del Perú”, para ello debe evaluar las anomalías del ambiente oceanográfico frente a la costa peruana, determinar la biomasa del Stock, además, debe efectuar el análisis integral de los índices reproductivos para determinar si el proceso reproductivo ha concluido y los pronósticos climáticos siendo necesario para continuar monitoreando al stock de anchoveta y su ecosistema.



Construcción de escenarios de desembarque:

Dada la variabilidad en la cantidad de recursos de anchoveta extraídos que depende de las cuotas de captura determinadas para las distintas temporadas de

pesca, según su abundancia, en el análisis de los costos de la actividad extractiva se consideran distintos escenarios de desembarque en base a la información histórica de los últimos 10 años²:

- i) Escenario bajo con volumen de desembarque menor a 3.4 millones de toneladas (2.9 millones en promedio anual);
- ii) Escenario medio con un volumen de desembarque entre 3.4 y 4.9 millones de toneladas (4.2 millones en promedio anual); y
- iii) Escenario alto con volumen de desembarque mayor a 4.9 millones de toneladas (5.9 millones en promedio anual).

Desembarque de anchoveta para consumo humano indirecto (Millones de TM)



Nota: Se considera las dos temporadas de pesca asignadas para la zona norte-centro y sur en la actividad pesquera.

(*) Estimado

Fuente: PRODUCE

Metodología de estimación del pago de derechos de pesca:

Para estimar la renta económica se parte del análisis de costos de una empresa considerando dos embarcaciones pesqueras tipo³:

- i) **Embarcación pesquera de acero naval** con capacidad de bodega de 450 m³, cuota de 0.30% del LMTC y un valor de embarcación de 6.6 millones de US\$; y
- ii) **Embarcación pesquera de madera** con capacidad de bodega de 80 m³, cuota de 0.04% del LMTC y un valor de embarcación de 600 mil US\$.

El **costo de capital** en cada caso se estima como el valor promedio anual de recuperación de la inversión más el costo de oportunidad del capital utilizando el valor del WACC⁴. Se considera para ello un tiempo estimado de vida útil para las



² Se considera años de bajo desembarque aquéllos que están por debajo del promedio del periodo menos media desviación estándar, y años de desembarque alto aquellos sobre el promedio de desembarque más media desviación estándar.

³ Los tamaños de cada tipo de embarcación se obtienen como el promedio ponderado por la descarga a partir de la información del Ministerio de la Producción de los últimos cuatro años.

⁴ Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC por sus siglas en inglés).

embarcaciones pesqueras dedicadas actualmente a la extracción de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto, el cual es de 30 y 25 años para embarcaciones de acero y madera respectivamente⁵. Asimismo, se asume un valor residual de 500 mil US\$ y 50 mil US\$ para las embarcaciones de acero y madera respectivamente.

El WACC estimado es de 10.67% y 13.97% para una embarcación de acero naval y madera, respectivamente, obtenido a partir de la información de los últimos 10 años⁶.

Para calcular los **costos operativos** se estima para cada embarcación el número de viajes y toneladas descargadas, y se calcula los siguientes componentes.

Costo Fijo
Lubricantes para sistema hidráulico
Inversión en reposición CAPEX
Varado de embarcación
Arenado de embarcación
Mantenimiento del casco
Pintado de cubierta, obra viva y obra muerta
Mantenimiento del motor
Calibración o cambio de plancha
Mantenimiento del sistema de propulsión
Mantenimiento equipos de navegación u otros
Mantenimiento del sistema eléctrico
Mantenimiento del sistema hidráulico
Mantenimiento predictivo de los aparejos
Certificado nacional de prevención de hidrocarburos y aguas sucias
Certificado de registro de radiobaliza
Certificado de matrícula de naves
Certificado nacional de línea máxima de carga
Certificado nacional de seguridad de equipos
Certificado de compensación de compas
Certificado del paquete de emergencia
Certificado de balsas salvavidas
Seguro de la embarcación

Costo Variable
Supervisión de Descarga ⁷
Tripulación / Bonificaciones ⁸
Aportes Sociales ⁹

Costo Semivariable
Combustible
Lubricante para motores
Viveres
Mantenimiento correctivo aparejo
Servicio por muelle

El horizonte de tiempo finito es el generalmente utilizado en sectores extractivos como de servicios tales como energético, telecomunicaciones, agua, entre otros.

⁶ Ver Anexo 1.

⁷ Pago correspondiente al Programa de Vigilancia y Control del Ministerio de la Producción

⁸ Se incluye además del sueldo de tripulante los beneficios sociales que debe asumir el armador como: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Gratificaciones Legales, Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros (REP), Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo y otras bonificaciones.

⁹ Dentro de aportes sociales se considera los aportes al Fondo Extraordinario, al FONCOPES y también al Fondo de Jubilación.

Servicio de sistema Satelital
Salario (maquinista, motorista, piloto, cocinero y patrón)
Gastos administrativos, gestión de flota, seguridad, limpieza y uniformes

Los costos estimados para cada tipo de embarcación¹⁰ según escenarios de desembarque se muestran a continuación.

Costos estimados Acero Naval (US\$/TM) según escenarios

	Bajo	Medio	Alto
Costo Fijo	80	55	39
Costo Variable	51	51	51
Costo semi-variable	20	17	15
Costo de Capital	85	58	41

Costos estimados Madera (US\$/TM) según escenarios

	Bajo	Medio	Alto
Costo Fijo	110	75	53
Costo Variable	45	45	45
Costo semi-variable	18	15	14
Costo de Capital	74	51	36

En ese mismo sentido, se estima un precio del recurso¹¹ de 254, 246 y 224 US\$ por tonelada para el escenario bajo, medio y alto, respectivamente.

A partir de ello, se calcula la renta económica por tonelada para cada escenario¹²:

Renta Económica estimada (US\$/TM) según escenario

Bajo	Medio	Alto
-20.3	20.1	34.4



Determinación del pago de derechos de pesca

Dada la estimación de la renta económica, se puede expresar el posible valor del Derecho de Pesca por tonelada desembarcada del recurso hidrobiológico

¹⁰ Los costos promedios estimados se han obtenido a partir de la información de varias empresas pesqueras tales como, Austral Group S.A.A., Copeinca (CFG Investment S.A.C.), y Exalmar S.A.A.

¹¹ Precio de venta de anchoveta destinada al Consumo Humano Indirecto según la información de la Estadística Pesquera Mensual provista por las empresas del sector.

¹² Cabe indicar que aun cuando la Renta Económica es negativa en un escenario bajo la utilidad contable antes de impuestos es positiva.

anchoveta como porcentaje del valor FOB de harina de pescado¹³ para cada escenario.

Escenario 1: Determinación del pago de derechos de pesca

Dada la estimación de la renta económica, se puede expresar el posible valor del Derecho de Pesca por tonelada desembarcada del recurso hidrobiológico anchoveta como porcentaje del valor FOB de harina de pescado¹⁴, ya que este precio es actualmente la mejor referencia disponible¹⁵.

Se determina un pago mínimo del derecho de pesca en un escenario bajo de desembarque de 0.27% del valor FOB de Harina de pescado, y un mismo pago cuando se tenga un escenario medio o alto.

Para ello, se ha considerado que en el tiempo de 10 años los actores económicos puedan disponer de un 50% de la renta económica del recurso, como renta extraordinaria. Esto con el objetivo que puedan realizar inversiones en ampliación de capacidad o innovaciones de sus procesos productivos (o productos).

Determinación del Derecho de Pesca

Escenarios	N° Años	Mill. Tm	Renta Económica (USD/TM)	Derecho Pesca (USD/TM)	Renta Económica Total (USD)	Derecho Pesca (USD)	Derecho Pesca (% de FOB)
Bajo	4	2.9	-20.3	4.0	-235,141,568	46,400,000	0.27%
Medio	3	4.2	20.1	14.8	252,942,418	186,138,201	0.98%
Alto	3	5.9	34.4	14.8	609,108,063	261,479,854	0.98%

Además, con el objeto de suavizar el pago de los derechos se han determinado, de forma lineal a partir de los dos valores indicados previamente, cuatro escalas o montos de pago según el volumen anual de desembarque¹⁶, de acuerdo al siguiente cuadro.

Determinación del pago de derecho de pesca según total de desembarque en el año

Volumen de desembarque anual extraído *	Pago del derecho de pesca
Menor o igual a 3.1 millones de toneladas	0.27% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 3.1 millones de toneladas y menor o igual a 3.6 millones de toneladas	0.51% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 3.6 millones de toneladas y menor o igual a 4 millones de toneladas	0.75% del Valor FOB de Harina de pescado



¹³ Existe una correlación estadística positiva entre el precio de la anchoveta como materia prima y el valor FOB de la harina de pescado de aproximadamente 90%.

¹⁴ Cabe precisar que el valor FOB de harina de pescado no interviene en el cálculo de la renta económica.

¹⁵ Existe una correlación estadística positiva entre el precio de la anchoveta como materia prima y el valor FOB de la harina de pescado de aproximadamente 90%.

¹⁶ Cabe precisar que estos montos se aplican para todo el desembarque del recurso, y no son pagos incrementales.

Mayor a 4 millones de toneladas	0.98% del Valor FOB de Harina de pescado
---------------------------------	--

Nota: (*) Comprende las dos temporadas de pesca asignadas para la zona norte-centro y sur en la actividad pesquera

Por último, cabe indicar que la aplicación del pago de derechos según escenarios de desembarque implicará establecer un procedimiento con reglas específicas para su implementación, para lo cual deberá tener en consideración el volumen de desembarque extraído en las distintas temporadas establecidas en la actividad pesquera.

Escenario 2: Determinación del pago de derechos de pesca sin considerar el aporte de las embarcaciones de acero por el Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional (PVCAPAAN), ni pago por el Sistema de Seguimiento y Satelital (SISESAT) en que incurrn todas las embarcaciones.

Para realizar la estimación de este escenario excluye de los costos operativos de las embarcaciones de acero el aporte por el Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional. Asimismo, se excluye el pago por el Sistema de Seguimiento Satelital de los costos operativos de ambos tipos de embarcaciones.

Además, se considera un pago de derecho mínimo de 0.39% del valor FOB del precio de la harina de pescado con el objeto que el Derecho recaudado en un escenario bajo cubra el costo del PVCAPAAN y del SISESAT. Sin embargo, cabe acotar que actualmente el costo del PVCAPAAN y del SISESAT no se financian con el Derecho de Pesca recaudado. De cubrirse dichos aportes con el Derecho de Pesca, se deberá evaluar lo dispuesto en la Ley de Canon Pesquero.

Asimismo, se observó que con la exclusión de estos costos la renta económica de las embarcaciones de acero aumentaba en mayor proporción que las de madera.

Para ello, se ha considerado que en el tiempo de 10 años se pueda disponer de un monto adicional al escenario anterior el cual permita financiar el costo del PVCAPAAN y del SISESAT.



Determinación del Derecho de Pesca sin PVCAPAAN y SISESAT

Escenarios	N° Años	Mill. Tm	Renta Económica (USD/TM)	Derecho Pesca (USD/TM)	Renta Económica Total (USD)	Derecho Pesca (USD)	Derecho Pesca (% de FOB)
Bajo	4	2.9	-16.9	5.9	-195,713,826	68,000,000	0.39%
Medio	3	4.2	23.3	22.9	293,355,708	288,571,736	1.53%
Alto	3	5.9	37.5	22.9	663,730,114	405,374,582	1.53%

Además, con el objeto de suavizar el pago de los derechos se han determinado, de forma lineal a partir de los dos valores indicados previamente, cuatro escalas o montos de pago según el volumen anual de desembarque¹⁷, de acuerdo al siguiente cuadro.

Determinación del pago de derecho de pesca según total de desembarque en el año

Volumen de desembarque anual extraído *	Pago del derecho de pesca
Menor o igual a 3.1 millones de toneladas	0.39% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 3.1 millones de toneladas y menor o igual a 3.6 millones de toneladas	0.77% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 3.6 millones de toneladas y menor o igual a 4 millones de toneladas	1.15% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 4 millones de toneladas	1.53% del Valor FOB de Harina de pescado

Nota: (*) Comprende las dos temporadas de pesca asignadas para la zona norte-centro y sur en la actividad pesquera

Por último, cabe indicar que la posible aplicación de esta forma de pago de derechos de pesca según escenarios de desembarque implicará establecer un procedimiento con reglas específicas para su implementación, para lo cual deberá tener en consideración el volumen de desembarque extraído en las distintas temporadas establecidas en la actividad pesquera.

3. OBJETO Y CONTENIDO DE LA NORMA

La presente norma tiene por finalidad modificar los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, a fin de actualizar el monto del derecho de pesca por la explotación de recursos con destino al consumo humano indirecto, con la finalidad de optimizar la infraestructura que permita al Ministerio de la Producción implementar, promover y facilitar la investigación, seguimiento, vigilancia y control, así como el planeamiento del desarrollo de las pesquerías, con soporte científico y técnico, que permita asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, evitando de ese modo la pesca ilegal e incentivando el desarrollo productivo de las actividades de consumo humano.

En ese sentido, la norma se desarrolla del modo siguiente:

El artículo 1 de la norma establece el objeto de la misma, indicando que se procura con el Decreto Supremo modificar los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



¹⁷ Cabe precisar que estos montos se aplican para todo el desembarque del recurso, y no son pagos incrementales.

El artículo 2, establece la fórmula que propone la modificación de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Así tenemos, conforme se muestra en el cuadro que a continuación se expone la redacción antes de la modificación que trae el presente Decreto Supremo, con la modificación que se propone.

Decreto Supremo N° 012-2001-PE –Reglamento de la Ley General de Pesca	Decreto Supremo que propone modificar los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca
	Modifíquense los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:
Artículo 43.- Incumplimiento del pago de derechos y caducidad del permiso de pesca 43.1. El incumplimiento del pago del derecho de pesca dentro del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del presente Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para el cobro del doble del valor impago, en los meses siguientes al incumplimiento y hasta antes de la verificación semestral a que se refiere el numeral siguiente.	“Artículo 43.- Incumplimiento del pago de derechos y caducidad del permiso de pesca 43.1. El incumplimiento del pago del derecho de pesca dentro del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del presente Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para el cobro del doble del valor impago, en los meses siguientes al incumplimiento y hasta antes de la verificación semestral a que se refiere el numeral siguiente.
43.2. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará semestralmente en los meses de febrero (pagos correspondientes al periodo de julio a diciembre) y agosto (pagos correspondientes al periodo de enero a junio), el cumplimiento del pago de los derechos de pesca. En caso de verificarse, en la señalada revisión semestral, el incumplimiento de uno o más pagos mensuales de los derechos de pesca, se suspenderá el permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago. Asimismo, en el caso de las pesquerías sujetas a asignación de cuotas de extracción, mientras se mantenga la medida de suspensión impuesta, las cuotas asignadas a las embarcaciones no podrán ser extraídas por otras embarcaciones del mismo armador o en asociación con otro armador. De encontrarse en una próxima revisión semestral, el incumplimiento de pagos consecutivos o alternados en más de un semestre, dará lugar a la suspensión del permiso de pesca y al inicio del procedimiento de	43.2. La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto verifica semestralmente en los meses de febrero (pagos correspondientes al periodo de julio a diciembre) y agosto (pagos correspondientes al periodo de enero a junio), el cumplimiento del pago de los derechos de pesca. En caso de verificarse, en la señalada revisión semestral, el incumplimiento de uno o más pagos mensuales de los derechos de pesca, se suspenderá el permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago. Asimismo, en el caso de las pesquerías sujetas a asignación de cuotas de extracción, mientras se mantenga la medida de suspensión impuesta, las cuotas asignadas a las embarcaciones no podrán ser extraídas por otras embarcaciones del mismo armador o en asociación con otro armador. De encontrarse en una próxima revisión semestral, el incumplimiento de pagos consecutivos o alternados en más de un semestre, dará lugar a la suspensión del permiso de pesca y al inicio del procedimiento de caducidad del



caducidad del permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago. Para los efectos de control, culminado un periodo de 8 semestres, se procederá con un nuevo conteo de incidencias.	permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago. Para los efectos de control, culminado un periodo de 8 semestres, se procederá con un nuevo conteo de incidencias
43.3. Verificado el incumplimiento, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en los meses de marzo y setiembre de cada año, procederá a emitir la Resolución Directoral disponiendo la suspensión de los permisos de pesca y el inicio del procedimiento de caducidad de los mismos, según corresponda.	43.3. Verificado el incumplimiento, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto en los meses de marzo y setiembre de cada año, procederá a emitir la Resolución Directoral disponiendo la suspensión de los permisos de pesca y el inicio del procedimiento de caducidad de los mismos, según corresponda.
43.4. Los pagos que se efectúen después de la suspensión del permiso de pesca e inicio del procedimiento de caducidad del mismo, conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 43.2 del presente artículo, no eliminan o subsanan el incumplimiento registrado, ni impiden la caducidad del derecho de pesca ni el cobro establecido en dicho numeral.	43.4 En caso que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto verifique el incumplimiento del pago del monto diferencial por derechos de pesca a que hace referencia el literal a) del artículo 45 del presente reglamento, suspenderá el permiso de pesca correspondiente a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo del literal previamente referido. Mientras se mantenga la suspensión impuesta, las cuotas asignadas a las embarcaciones no podrán ser extraídas por otras embarcaciones del mismo armador o en asociación con otro armador.
43.5. Declarada la suspensión o caducidad del permiso de pesca se oficiará a la Autoridad Marítima a fin de que impida el zarpe de dichas embarcaciones.	43.5. Los pagos que se efectúen después de la suspensión del permiso de pesca e inicio del procedimiento de caducidad del mismo, conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 43.2 y segundo párrafo del 43.4 del presente artículo, no eliminan o subsanan el incumplimiento registrado, ni impiden la caducidad del derecho de pesca ni el cobro establecido en dichos numerales.
	43.6. Declarada la suspensión o caducidad del permiso de pesca se oficiará a la Autoridad Marítima a fin de que impida el zarpe de dichas embarcaciones.”
Artículo 45.- Monto de los Derechos de Pesca para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos. a) El pago de derechos por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, se efectuará sobre la base de aplicar el 0.25% del valor FOB por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual según información oficial que emita ADUANET.	“Artículo 45.- Monto de los Derechos de Pesca para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos. a) El pago de derechos por concepto de extracción de recursos hidrobiológicos con destino el consumo humano indirecto se efectuará por cada tonelada descargada según el siguiente detalle: a.1) Cuando el volumen de desembarque anual sea menor o igual a 3.1 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.27% del Valor FOB de Harina de pescado.



	a.2) Cuando el volumen de desembarque anual sea mayor a 3.1 millones de toneladas y menor o igual a 3.6 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.51% del Valor FOB de Harina de pescado. a.3) Cuando el volumen de desembarque anual sea mayor a 3.6 millones de toneladas y menor o igual a 4 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.75% del Valor FOB de Harina de pescado. a.4) Cuando el volumen de desembarque anual sea mayor a 4 millones de toneladas, el pago por derecho de pesca es el equivalente al 0.98% del Valor FOB de Harina de pescado Para efectos del pago, el armador o titular del permiso de pesca, paga durante el año el 0.27% del valor FOB de la tonelada de harina de pescado por cada tonelada descargada con destino al consumo humano indirecto. En caso el desembarque total anual sea superior a los límites establecidos en los literales a.2), a.3), y a.4), el Ministerio de la Producción, dentro de los cinco (05) días hábiles una vez finalizado el año calendario, publica en su portal web el monto diferencial a pagar. El armador o titular del permiso de pesca paga el monto diferencial dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación a que alude el párrafo precedente.
b) Derechos por extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo. 0.058% UIT/ton. métrica extraída	b) Derechos por extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo. 0.058% UIT/ton. métrica extraída



La modificación de este literal a) se sustenta en la evaluación realizada sobre el Informe N° 005-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-pmacharec, presentado por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, respecto al cálculo del valor de derechos por concepto de extracción de recursos hidrobiológicos.

Por esta razón que se considera un pago de derecho mínimo de 0.27% del valor FOB del precio de la harina de pescado. Los resultados y el análisis previo que forma parte de la presente Exposición de Motivos, que se encuentran en la siguiente tabla:

Volumen de desembarque anual extraído *	Pago del derecho de pesca
Menor o igual a 3.1 millones de toneladas	0.27% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 3.1 millones de toneladas y menor o igual a 3.6 millones de toneladas	0.51% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 3.6 millones de toneladas y menor o igual a 4 millones de toneladas	0.75% del Valor FOB de Harina de pescado
Mayor a 4 millones de toneladas	0.98% del Valor FOB de Harina de pescado

La segunda parte del Decreto Supremo está referida a disposiciones con carácter de facilitación de aplicación de la presente norma. Así tenemos que:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Por último, corre de cargo del Ministerio de la Producción, que según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; conteniendo para ello, según corresponda: el régimen de acceso, capturas, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia.

Entonces bajo las disposiciones expuestas por la Ley General de Pesca, la remisión a los ordenamientos pesqueros de cada especie de recurso hidrobiológico que cuente con un ordenamiento pesquero, resulta permitida y arreglada a ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del presente Decreto Supremo contribuirá a la dinamización del sector pesquero posibilitando su normal desenvolvimiento.



El presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sin modificar o derogar otro dispositivo normativo.



ANEXO 1

$$WACC = \frac{D}{D+E} k_D (1-t)(1-PTU) + \frac{E}{D+E} k_C$$

$$k_C = r_f + \beta_{ap}(r_m - r_f) + \lambda r_{país} + r_{tamaño}$$

$$\beta_{ap} = \beta_{na} \left[1 + (1-t)(1-PTU) \frac{D}{E} \right]$$

$$k_D = r_f + r_{país} + r_{tamaño}$$

MODELO DE COSTO DE OPORTUNIDAD

Variables	Nomenclatura	Acero naval	Madera
Tasa libre de riesgo	r_f	4.3%	4.3%
Prima de riesgo	$(r_m - r_f)$	6.4%	6.4%
Beta desapalancado	β_{na}	0.8	0.8
Lambda	λ	1.87	1.87
Riesgo país	$r_{país}$	1.9%	1.9%
Prima por tamaño	$r_{tamaño}$	1.13%	2.0%
Deuda	D	59.2%	23.9%
Capital	E	40.8%	76.1%
D/E		1.4	0.3
Tasa impositiva y PTU	29.5% y 10%	36.6%	36.6%
Beta apalancado	β_{ap}	1.54	0.96

COK	k_C	18.8%	16.0%
Tasa de interes de deuda	k_D	8.0%	14%

WACC nominal	WACC	10.67%	14.28%
--------------	------	--------	--------

Descripción de las variables:

- Tasa libre de riesgo, calculado como el promedio de los últimos 10 años del retorno anual de la inversión en los Bonos del Tesoro Americano de los Estados Unidos a 10 años.
- Prima de riesgo, calculado como la diferencia histórica entre la tasa libre de riesgo y la tasa de rendimiento del mercado de valores, considerando para ello el promedio anual del rendimiento histórico del Índice Standard and Poor's 500 (S&P 500).
- Beta desapalancado, estimado a partir de la revisión de investigaciones y consultoría¹⁷.
- Lambda, refleja la volatilidad de rendimientos del mercado bursátil peruano en relación a la volatilidad del bono soberano peruano.
- Riesgo país, estimado a partir de los cálculos efectuados por el Banco Central de Reserva respecto a la diferencia entre los retornos de los bonos emitidos por el país emergente y el retorno de un bono libre de riesgo (Bonos del Tesoro Americano de los Estados Unidos). Para ello se usa el Emerging Markets Bonds Index (EMBI) de Perú.

¹⁷ Se tomó en consideración los Beta calculados por Intelfin Estudios y Consultoría S.A.C; así como el trabajo de investigación "Valorización de Pesquera EXALMAR S.A." realizado para la Universidad del Pacífico, el cual estima el Beta desapalancado para 10 empresas similares pertenecientes a Chile, Rusia, Corea del Sur, China, Australia, Singapur, entre otros, que procesen harina y aceite de pescado.



- Prima por tamaño a partir de considerar si pertenecen a un país emergente, el tamaño relativo de la empresa y si cotizan en la bolsa de valores. Para el caso de las embarcaciones de madera se ha considerado la estimación de Damodaran para empresas de menor tamaño de acuerdo a la calificación de riesgo de Perú.
- Relación Deuda/Capital, hallado a partir de la información de SUNAT y la Encuesta Económica Anual (EEA).
- Tasa impositiva y PTU (porcentaje de participación en las utilidades), 29.5% y 10% respectivamente.
- Tasa de interés de deuda, calculado a partir de la tasa libre de riesgo, prima de riesgo y la prima por tamaño.

C